



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del Informe : 06 de noviembre del dos mil diecinueve
Tipo de Auditoría : Financiera y de Cumplimiento
Entidad Auditada : Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA)
Código de Resolución : RIA-CGR-2086-19
Tipo de Responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de diciembre del año dos mil diecinueve. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha seis de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-01-146-19** emitido por la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Fanny Sumaya Castillo Lara**, ministra; **Javier Antonio Gutiérrez Ramírez**, vice ministro; **Roberto Abraham Araquistáin Cisneros**, ex vice ministro; **Wilver Antonio Noguera Torres**, responsable de la división general administrativa financiera; **Yaoska María Otero Munguía**, responsable de la división financiera; **Fátima de los Ángeles Artola Solórzano**, responsable de la oficina de presupuesto; **Nicolás Enrique Murillo Parrales**, responsable de la división de recursos humanos; **Wendy Karina Hurtado Hurtado**, responsable de la unidad de adquisiciones (a.i); **Palty Rafael Alvarado Baca**, responsable de la división de planificación institucional; **Fernando Rafael Gutiérrez Mendieta**, responsable de contabilidad; **Cristhian Fabiola Payán Bravo**, responsable de la oficina administrativa; **Josué Ernesto Palacios González**, responsable de la oficina de gestión y desarrollo humano;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Cristhiam José Sevilla Montoya, responsable de la división administrativa; **Jerry Ramón Castillo Calero**, responsable de la oficina de servicios generales y compras; **Fernando Fidel Castro Espinoza**, responsable de la oficina de transporte; **Eveling Seltina González Gutiérrez**, responsable de nómina; **Marco Antonio Tapia González**, responsable de control de bienes y ex responsable de la oficina de tesorería; **William Josué Orozco Bonilla**, responsable de la oficina de tesorería y ex responsable de la oficina de contabilidad; **Erick Adonis González Gaitán**, ex responsable de la unidad de adquisiciones; **Luis Alberto Molina**, ex responsable de la división general administrativa financiera; y, **Uriel José Morales Acuña**, responsable de la dirección general de calidad ambiental y ex responsable de la división de asesoría legal, todos vinculados con las operaciones y transacciones del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales en el período sujeto a revisión. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores y ex servidores públicos, en fechas comprendidas del veintisiete de septiembre al veintidós de octubre del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría, así mismo en fecha seis de noviembre del año dos mil diecinueve se dio a conocer los hallazgos, en lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos determinaron: **A) Informe de la Ejecución Presupuestaria:** Presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, la asignación y ejecución presupuestaria por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, conforme Ley No. 966, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil dieciocho y sus modificaciones Ley No. 978; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma la Ley No. 565; Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio del año dos mil dieciocho y sus adendum. **B) Control Interno:** Se determinaron hallazgos, siendo estos: **1)** Falta de elaboración del plan de carrera para los servidores públicos. **2)** El organigrama de la entidad, no se encuentra actualizado. **3)** Falta de elaboración del plan operativo anual y el plan estratégico institucional no se encuentra aprobado. **4)** El comité de auditoría y finanzas, no sesionó durante el año dos mil dieciocho y carece de normativa que regule su funcionamiento. **5)** Falta de elaboración o actualización de instrumentos de control interno. **6)** Anticipos de viáticos rendidos fuera del tiempo establecido en la normativa interna del Ministerio; y, **7)** Remisión extemporánea de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

la documentación de procesos de contrataciones administrativas a la Contraloría General de la República. **C) Seguimiento a las recomendaciones:** De diez (10) recomendaciones contenidas en el informe de la auditoría predecesora, de referencia ARP-01-029-18, de fecha once de octubre del año dos mil dieciocho, indica que el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, ha implementado cinco (05) para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%); y, **D) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** Como resultado de las pruebas de cumplimiento se determinó omisiones a la norma jurídica en lo relacionado con los artículos 21, 26, 43, 48, 56, y 67 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; 116, 120 y 140 del Reglamento General de la Ley No.737.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado efectuar auditorías y evaluar la ejecución presupuestaria a las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28, párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto del informe de autos, los resultados de la auditoría concluyeron con hallazgos de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad para los servidores y ex servidores inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esos hallazgos de control interno, la autoridad competente del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, deberá implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Interno y Gestión Institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado. Las recomendaciones formuladas en los hallazgos de auditoría fortalecen el control interno, es un proceso integrado y dinámico que deberá llevar a cabo la máxima autoridad, la administración y demás personal de una entidad, diseñado con el propósito de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos de cada entidad del sector público. Con respecto a la inobservancia al ordenamiento jurídico, aunque estas no tienen un efecto sobre la razonabilidad de las cuentas en la ejecución presupuestaria por el periodo auditado, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad administrativa, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar que se cumpla con las leyes y marco jurídico aplicable de acuerdo a su naturaleza. Por lo que hace al seguimiento a las implementaciones de las recomendaciones de auditoría, han sido implementadas parcialmente para un grado del cincuenta por ciento (50%); en este sentido se le recuerda a la máxima autoridad administrativa del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales que uno de los impactos y utilidad de la auditoría gubernamental son precisamente las recomendaciones, las cuales están orientadas a la mejora continua y tangible de la administración pública, y permite generar acciones inmediatas en la mejora de la gestión, las máximas autoridades y los niveles directivos y gerenciales de las entidades y organismos de la administración pública, son parte del sistema de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, y tienen responsabilidades establecidas en la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y es deber, de todo servidor público cumplir y hacer cumplir las disposiciones que emita el Consejo Superior de la Contraloría General de la República. En este aspecto, este Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, observa con mucha preocupación que la máxima autoridad de la municipalidad en conjunto con los responsables de unidades administrativas quienes no atendieron las recomendaciones, sobre todo que la Ley Orgánica este Ente Fiscalizador impone como deber de todo servidor público aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, así está dispuesto en los artículos 103, numeral 2) y 105, numeral 3) de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por la falta de implementación y ajustes a los Sistemas de Administración y Control Interno, se hace necesario ordenar por última vez a la máxima autoridad administrativa del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, para que en el plazo perentorio de treinta (30) días implemente las recomendaciones de auditoría he informe a este Consejo Superior de la Contraloría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

General de la República, de persistir en ello se establecerá la responsabilidad conforme a derecho, previo cumplimiento del debido proceso.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12), y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere.

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha seis de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-01-146-19**, derivado de la revisión practicada a la ejecución presupuestaria del **MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES** por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, señalados en el Vistos Resulta, de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, para que implementen las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a lo inmediato sobre ello a este Órgano Superior de Control y Fiscalización conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Por lo que hace a las inobservancias del ordenamiento jurídico, se instruye a la máxima autoridad administrativa cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico aplicable en cada una de las transacciones y operaciones de acuerdo a su naturaleza. Con respecto a la falta de implementación de las recomendaciones de auditoría, esta autoridad superior de control y fiscalización, del plazo antes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

referido deberá tomar en cuenta treinta (30) días para su cumplimiento, debiendo informar sobre ello a esta autoridad, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y seis (1,166) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior